

tranza, 4. Málaga, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra subterránea existente con entrada y salida en E. T. proyectada.

Término municipal: Málaga.

Tensión del servicio: 10 (20) KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 150 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 250 KVA., relación 20.000-10.000±5%/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía al sector de la calle Venezuela.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 7 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—11.666 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18157 *DECRETO 2501/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de regadío de Toro (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de regadío de Toro (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de regadío de Toro (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de las márgenes del río Duero del término municipal de Toro, más un pequeño sector del término municipal de Peleagonzalo, término éste enclavado en el de Toro, delimitada de la siguiente forma: Norte, canal de Toro a Zamora; Sur, Canal de San José, zona concentrada del término municipal de Peleagonzalo y de nuevo el canal de San José; Este, términos municipales de San Román de Hornija y Villafranca del Duero, y Oeste, términos municipales de Fresno de la Rivera y de Villalazán. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

18158 *DECRETO 2502/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Norte de Toro-Tagarabuena (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Norte de Toro-Tagarabuena (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agrí-

cultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Norte de Toro-Tagarabuena (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte Noreste del término municipal de Toro, en la que se incluye el antiguo término municipal de Tagarabuena (en la actualidad anexionado al de Toro), más un pequeño sector del término municipal de Villardondiego, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Villardondiego y Pozoantiguo; Sur, canal de Toro a Zamora; Este, términos municipales de Morales de Toro y San Román de la Hornija, y Oeste, carretera local del apeadero de Monte la Reina a Pozoantiguo, camino de Valdearenal y finca de San Andrés. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

18159 *DECRETO 2503/1974, de 9 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campiña de Toro (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Campiña de Toro (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Campiña de Toro (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte Sur del término municipal de Toro, más la superficie de secano del término municipal de Peleagonzalo, término éste enclavado dentro del de Toro; exceptuándose del mismo todo el término municipal de Valdefinjas, término éste que, al igual que el de Peleagonzalo, está enclavado en la parte sur de Toro, delimitada de la siguiente forma: Norte, canal de San José; Sur, términos municipales de El Pego y Villabuena del Puente; Este, términos municipales de Villafranca del Duero y de Castronuño, y Oeste, términos municipales de Villalazán, Madridanos, Sanzoles y Venialbo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER